



CONSEJO ANDALUZ DE CC. DD.
en Filosofía y Letras y en Ciencias
Betis 49-50, 1º Izda
41010-SEVILLA

SECRETARIA 6ª PARA LA JUSTICIA
A/A D. Mercedes Fernández
SECRETARIA 6ª PARA LA JUSTICIA

I R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	08 OCT. 2014	
	Registro General 15710	Hora Sevilla

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS SEVILLA

8 OCT 2014

ENTRADA Nº	SALIDA Nº 9
---------------	----------------

Informe al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía.

El sistema de contratación de servicios periciales de peritos y traductores privados propuesto en este Proyecto de Decreto establece unos criterios en la designación, honorarios y reintegro de los mismos que generan un marco de inseguridad en la correcta y justa retribución de los honorarios profesionales, y carga a los peritos y traductores privados con unas obligaciones fuera de sus competencias.

Respecto a la designación del perito o traductor privado y presentación de presupuesto, señalar que se ha diseñado un proceso excesivamente enrevesado, que causará más dilación en la fase de prueba y no recoge todas las circunstancias que pueden concurrir y que afectan al perito y traductor privado económicamente a la vez que obstaculizan su labor.

Este Proyecto de Decreto propone que los peritos y traductores privados deben ajustar sus presupuestos a lo establecido por la Administración, adelantar los costes de la prueba, y vivir con la incertidumbre del reintegro del cobro durante tres a cuatro años como mínimo, con la obligación añadida de reintegrar sus honorarios a la Administración si se revoca el derecho al titular, al que deben solicitárselos vía apremio, con la consiguiente gestión añadida y sin respetar los derechos de los peritos y traductores privados en las pruebas a instancia de parte.

Los puntos 3 y 4 del art. 9 dicen lo siguiente:

- 3 El técnico privado designado, antes de la realización del informe, remitirá para su aprobación al órgano territorial provincial de la consejería competente en materia de justicia, una previsión del coste económico que incluirá necesariamente los siguientes extremos:
- Tiempo previsto para la realización de la pericia y valoración del coste por hora.
 - Medios o instrumentos utilizados.
 - Otros gastos precisos para la práctica de la pericial.

En la resolución judicial de designación se hará constar la obligación del perito de presentar la previsión de costes conforme a lo establecido en el párrafo anterior.



CONSEJO ANDALUZ DE CC. DD. LL.
en Filosofía y Letras y en Ciencias
Betis 49-50, 1º Izda.
41010-SEVILLA

- 4 Los órganos territoriales provinciales, a efectos de aprobación de la previsión de coste, valorarán el tiempo empleado en la elaboración de la pericia en función de los antecedentes correspondientes a supuestos similares, y del coste por hora de dicho técnico, conforme la retribución media que otorga la Administración de la Junta de Andalucía a un miembro de un cuerpo que exija titulación similar para la realización de la pericia.

Con el fin de preservar los derechos de los peritos y traductores privados y agilizar el proceso, para una mejor ejecución, la Administración debiera hacer pública la previsión media de los honorarios de los peritos y traductores privados en función del coste por hora de dicho técnico, conforme la retribución media que otorga la Administración de la Junta de Andalucía a un miembro de un cuerpo que exija titulación similar para la realización de la pericia. De esta manera los presupuestos de los peritos quedarían ya delimitados a lo que realmente será aprobado al final, que nunca puede superar el tercio de lo establecido administrativamente según se indica, y así evita esa continuada presentación de presupuestos, escritos y designaciones para llegar a ese mismo resultado con la consiguiente dilación en el procedimiento y perjuicio a las partes.

Por otra parte en el presupuesto presentado por el perito o traductor privado deberían constar dos cuantías, por una parte la destinada a la prueba para justicia gratuita, que es la que valora y aprueba la Administración, y por otro lado la que debiera abonar el titular en el caso de que se le revocase ese derecho, pues el informe pasaría de ser un informe para justicia gratuita a un informe privado instancia de parte, y entonces no tiene por qué estar sujeto a ningún baremo administrativo, sino a los mínimos orientativos a efectos de tasación de costas del colegio profesional correspondiente. Los profesionales asumen reducir los honorarios en los casos de justicia gratuita por colaborar con la Administración de Justicia en ese servicio, pero si se revocase, el titular debe sujetarse a las condiciones que la LEC señala en los casos de instancia de parte. El hecho de figurar también en el presupuesto los honorarios cuando fuesen a instancia de parte, ponen en conocimiento del titular el coste de la prueba si se le revocase ese derecho y su aceptación de la misma en las condiciones que la LEC, ya que si no se indicase, el perito o traductor privado difícilmente podrá reclamar al titular la parte restante de sus honorarios al titular y quedaría lesionado en su derecho y en su retribución.

En el art. 11 se señala que no se adelantarán provisiones de fondos. ¿Qué sucede con los desplazamientos cuando el perito y traductor privado es requerido por un juzgado fuera de su lugar de residencia? Habría que considerar la posibilidad de exhorto, porque el desplazamiento no se contempla y al perito y traductor privado le supone un coste



CONSEJO ANDALUZ DE CC. DD. LL.
en Filosofía y Letras y en Ciencias
Betis 49-50, 1º Izda.
41010-SEVILLA

considerable en algunos casos, máxime cuando una prueba requiere como mínimo tres desplazamientos (aceptación, entrega del informe y asistencia a juicio o ratificación).

Respecto al reintegro del importe de la prueba por parte del perito y traductor privado a la Administración en el supuesto de haberse abonado sus honorarios y posteriormente haberse revocado el derecho al titular como señala el art. 12.1 del Proyecto Decreto, se produce una situación de menoscabo hacia el perito y traductor privado, pues ya de entrada la gestión supone un tiempo añadido que no se les retribuye por hacer una labor ajena a su cometido. Los peritos y traductores privados no guardan ninguna relación con la concesión o revocación del derecho de justicia gratuita, hasta el punto de ser ajenos a la notificación de la sentencia y tasación de costas, de las cuales no reciben traslado ni comunicación, su labor en el procedimiento es solo informar técnicamente. Si es la Administración la que concede o revoca ese derecho de justicia gratuita, es la que debiera reclamarlo al titular, y no generar una incertidumbre durante tres años mínimo en un cobro ya de por sí reducido y declarado fiscalmente, del cual hay constancia en el procedimiento. Al perito solo se le debe comunicar la revocación del derecho de justicas gratuita para que solicite la inclusión del resto de sus honorarios en la tasación de costas, los cuales debieran estar indicados en su presentación de presupuesto.

Tal como está planteado el Proyecto Decreto, se genera una actuación abusiva por parte de la Administración al intentar vincular al perito y traductor privado con la concesión y revocación del derecho de justicia gratuita, creándole una obligación fuera de sus competencias, cuando ya de por sí trabajar con la Administración le supone una notable reducción económica por la prestación de sus servicios, y en donde los gastos que origina la prueba también los debe adelantar, más la consiguiente modificación fiscal en retenciones en concepto de IRPF que en bastantes casos no son de aplicación al usuario particular y sí a la Administración.

Rogamos que las propuestas para la presentación de presupuestos y gastos sean consideradas y se anule la obligación de reintegro por parte de los peritos y traductores a la Administración ya que no entra en sus competencias.



Firmado: [Redacted]
Presidente Consejo Andaluz
CC. DD. LL. [Redacted]